

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 54/2025**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con el expediente en que se actúa, promovido por quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con número de registro **8048**, turnado conforme al auto de radicación de quince de abril del presente año y publicado el veintitrés siguiente. Conste.

Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil veinticinco.

**Admisión.** Vistos el escrito y anexos de quien se ostenta como **Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, mediante los cuales promueve acción de inconstitucionalidad, en la que solicita la declaración de invalidez de lo siguiente:

**“III. Norma general cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó.**

*Artículo 53 de la Ley de gobierno Digital del Estado de Chiapas, expedida mediante Decreto No. 225, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 19 de marzo de 2025 (...).”*

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, y 61 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, y **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad<sup>2</sup>** que hace valer, sin perjuicio de los

---

<sup>1</sup> De conformidad con la copia certificada del acuerdo de designación expedido por la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, en favor de la promovente como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, suscrito por la Presidenta y el Secretario del referido órgano legislativo el doce de noviembre de dos mil veinticuatro, y de conformidad con los artículos 15, fracciones I y XI, de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos** y 18 del **Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, que establecen lo siguiente:

**Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; [...].

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y [...].

**Artículo 18.** (Órgano ejecutivo)

La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal.

<sup>2</sup> La presente acción de inconstitucionalidad se promovió de manera oportuna, toda vez que el Decreto impugnado fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el **diecinueve de marzo de dos mil veinticinco**, por lo que el plazo de treinta días naturales a que se refiere el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurrió del **veinte de marzo al dieciocho de abril del año en curso**, en ese sentido, si el escrito de demanda se presentó en este Alto Tribunal el **quince de abril de este año**, su presentación fue oportuna.

motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

**Domicilio, delegado y autorizados.** Se tiene a la promovente señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por exhibidas las **documentales** que acompaña a su escrito, así como un disco compacto que, a decir de la accionante, contiene la versión electrónica del escrito de demanda. Asimismo, se tiene como **autorizados y delegado** a las personas señaladas.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo y 31, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

**Uso de medios electrónicos.** En cuanto a la solicitud para que se permita al delegado y autorizados imponerse de los autos por medios electrónicos, **se les autoriza** para hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

**Copias simples.** Respecto a su solicitud, **se ordena expedir, a su costa, las copias simples** de las actuaciones que se generen en el trámite y resolución del presente asunto, esto en su caso y previa constancia que por su recibo se agregue en autos de conformidad con el artículo 278, del citado Código Federal.

**Apercibimiento respecto de la información.** Atento a lo anterior, se **apercibe** a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la peticionaria, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en

este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

**Traslados.** Consecuentemente, con copia simple de la demanda **dese vista** a los **poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Chiapas**, para que rindan su informe **dentro del plazo de quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, de conformidad con el artículo 64, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, **sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la ley reglamentaria de la materia.**

**Requerimientos.** En esa misma línea, **se requiere a los Poderes Legislativo y Ejecutivo**, ambos del Estado de Chiapas para que, al rendir sus informes, **soliciten acceso al expediente electrónico y notificaciones a través de dicha vía**, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y Clave Única del Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital e.firma.

Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **apercibidos** que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se harán por lista, hasta que atiendan lo indicado, de conformidad con los artículos 12, 17 del Acuerdo General **8/2020**, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: ***“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”***.

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, **se requiere al Poder Ejecutivo estatal**, por conducto de quien legalmente lo represente, para que, al rendir su informe, envíe **copia certificada del Periódico Oficial en el que conste la publicación de la norma impugnada.**

**Esto deberá hacerse de manera digital** a través de algún **sopORTE de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, asimismo, **dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.**

**Apercibido** que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Vista.** En otro orden de ideas, con copia del escrito de cuenta dese vista a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**. Lo anterior, de conformidad con los artículos 10, fracción IV, 59 y 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>3</sup>.

Los anexos que acompaña al escrito de demanda quedan a disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número VI/2022.

**Habilitación.** Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282 del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio y en sus residencias oficiales, respectivamente, a los poderes Legislativo y Ejecutivo ambos del Estado de Chiapas, y electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada de este auto, así como del escrito inicial, a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez,** por conducto del

<sup>3</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 54/2025

MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio, en sus residencias oficiales, a los poderes Legislativo y Ejecutivo de la citada entidad federativa, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho número 400/2025**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando las constancias de notificación y las razones actuariales que acrediten la entrega de la documentación remitida por este Máximo Tribunal.

Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como del escrito inicial, a la **Fiscalía General de la República**, por conducto del MINTERSCJN, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces de oficio, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente a la fecha en la que se hayan generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000018093	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/05/2025T22:36:16Z / 09/05/2025T16:36:16-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	68 8c d2 4f 41 9f 5b 7e 69 86 ae 5d 8d d3 13 d0 8a 2d af a7 a5 f8 3a 57 7b ff e3 8d 9e 94 6e 5a 92 5e f3 45 8c 79 33 30 e8 ba 70 cb 3e ee 42 77 38 0c a0 15 b4 6d 43 2a 5e 3c bb 9a da 71 23 d3 bd 3d 2c a7 8f 79 ef a6 35 fe 1c 6b 31 54 66 6f 78 10 48 d5 d0 c9 d5 a5 6c f6 e8 1a 64 a0 a9 7a d3 c1 c9 0d 07 20 d1 cc 59 bf e3 b8 89 68 62 45 6c 03 6b 65 31 5a a9 28 e8 3b fa 4c 8b c8 88 d4 2f 09 58 a0 1f 90 4c e0 93 6e 96 29 bc f4 ab 68 23 00 34 98 62 43 d1 07 b5 e3 10 19 c8 50 ca 8f 8c 0a 4d b9 af 1d 9b 4d b4 6c 01 ae ea 42 49 13 22 29 f7 31 88 72 47 dd 65 b1 a7 93 50 ac 79 74 01 2e 0b f1 05 9a 43 cd 15 41 e2 72 3d c8 b2 43 9f db f2 c4 f3 d9 4e cc 3d 6c 6f 2f e0 85 55 51 2f c7 e5 7e 20 0c 25 3c 6e f1 60 43 eb 11 8c ce dc c3 1c d3 fe d2 3b 75 19 0a cd 91 e8 d9 72 90				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/05/2025T22:36:16Z / 09/05/2025T16:36:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000018093			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/05/2025T22:36:16Z / 09/05/2025T16:36:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8615160			
	Datos estampillados	7B1CDBAA61702C57D5FB4D4F864A52C5D7FEDBCED58185A1B5DEB102E59D6DB5			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/05/2025T22:35:21Z / 08/05/2025T16:35:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	13 bd b1 3d 36 03 3c b3 e7 d0 46 fe 5c 19 40 54 44 19 59 46 63 81 c8 46 36 40 cc cb c1 33 41 0d d0 ea fe a8 d1 49 e0 73 80 49 0c 60 91 62 07 6f 06 75 4c c1 9c 67 ff 5b 5a 13 55 6a f3 c2 c0 b0 f7 76 bb 33 d7 9b 6a 16 98 e7 89 88 aa f2 07 a7 f2 25 4a 92 9c c5 4b d4 d8 47 43 b5 94 1a 9d 47 1b 36 16 9d fc e1 8e bb fc 30 1e 74 13 90 1c 66 10 c7 5d 5a 8d eb e3 8e e3 54 53 3d 65 8d 1d 29 ab e6 30 eb be 40 ef 92 a8 3a 99 87 33 1e 77 18 76 e1 b6 5f 8d 8f 9b 6a ba 1e 8a f6 10 27 a9 7a 97 62 5d 55 f2 d3 9b f8 b7 00 92 72 dd 42 80 9e 65 a1 9a 65 f8 6f d8 e9 60 cb 2d cf e9 c2 c0 17 eb ff f9 fe c1 ad 66 07 42 05 36 c0 0f 30 42 2d 0b a6 c9 fa 42 2d 83 24 09 ff 34 3b 7f 8a 24 19 4a 63 48 b1 e9 8e d9 09 05 88 d0 16 7b c1 7f 5a e0 38 d8 12 73 3c f2 a3 78 41 e6 9f 3d 95 2e 3c				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/05/2025T22:35:21Z / 08/05/2025T16:35:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/05/2025T22:35:21Z / 08/05/2025T16:35:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8604925			
	Datos estampillados	E28032B7431A33D895F2583ECE594DFBD255F8496E11AF0C48F697669CC495AC			